



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA, APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 y 20 al 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 05 de Marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Utilización privativa, aprovechamiento especial del dominio público o prestación de servicios de competencia municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituyen el hecho imponible:

1. La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.
2. La prestación de servicios de competencia municipal.

ARTICULO 3.- OBLIGADOS AL PAGO.

1. Están obligados al pago, las personas naturales o jurídicas que utilicen o aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular, o se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquellos.

2. La obligación del pago nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, en el momento de la concesión de la correspondiente autorización, y en su defecto, desde que se inicie el aprovechamiento.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de Enero de cada año.

3. El pago se realizará en los plazos que reglamentariamente se determinen en cada caso.

ARTÍCULO 4.- NORMAS DE GESTION.

1. La gestión se efectuará mediante solicitud del interesado, de oficio por la propia administración o mediante denuncia.
2. Se aplicará la fórmula de autoliquidación en cuanto al aprovechamiento, sin perjuicio de la inspección técnica posterior por parte del Ayuntamiento.
3. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.
4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.
5. Una vez autorizada la ocupación o la prestación del servicio se entenderá prorrogado mientras no se presente la declaración de baja por el interesado. A estos efectos, en la solicitud, en su caso, deberá señalarse la duración de la autorización o licencia solicitada.
6. La presentación de la baja producirá efectos a partir del siguiente período liquidatorio a aquel en el cual se solicite la misma, si se presenta en forma.
7. Se podrán establecer convenios a efectos de la gestión de estos precios públicos.

ARTÍCULO 5.- CUOTAS.

1. POR RESERVA ESPECIAL DE APARCAMIENTO:

- a) Reserva aparcamiento viviendas con garaje por cada metro lineal de reserva 14,30 Euros/año.
- b) Concesión de Placas 12,25Euros/placa

El importe de la cuota de la Tasa se prorrateará por semestres naturales en los casos de alta o baja definitiva en le padrón.

2. POR OCUPACION TERRENOS CON BARRACAS, CASETAS Y ESPECTACULOS

- a) Puestos de feria y fiestas por m² y día 1,35 Euros.
- b) Atracciones y espectáculos por m² y día 1,35 Euros.



AYUNTAMIENTO DE ESPERA (CADIZ) ORDENANZAS FISCALES MUNICIPALES 2009

- c) Casetas de feria por m2 sin porche 6,50 Euros.
- d) Casetas de feria por m2 con porche 7,00 Euros.

3. POR INSTALACION DE QUIOSCOS EN LA VIA PÚBLICA:

- a) Por quiosco en la vía pública (según modelo municipal) al mes 20,00 Euros.

4. POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PÚBLICA:

- a) Empresas concesionarias de servicios públicos sobre facturación 1,5%
- b) Otros por metro al año 0,03 Euros.
- c) Por máquinas expendedoras instaladas en línea de fachada o con acceso directos desde la vía pública, cuota anual de 50,00 Euros.
- d) Con Velador y día 1,30 Euros.

5. POR OCUPACION VIA PÚBLICA CON MATERIALES DE CONSTRUCCION:

- a) Con materiales de construcción por m2 y día 0,5 Euros.
- b) Con mercancías por m2 y día 0,5 Euros.
- c) Con puntales, por puntal y día 0,09 Euros.
- d) Con andamios por pie y día 0,9 Euros.
- e) Por cubas de obras. Por cuba y día 2,5 Euros.

6. POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO EN EL MERCADILLO.

- a) Puesto de hasta 4 metros. Por día 6,5 Euros.
- b) Por cada metro más. Por día 1,5 Euros.

7. POR UTILIZACION DE LA PISCINA MUNICIPAL:

- a) Entrada adultos diaria 2,50 Euros.
- b) Entrada niños diaria (4 a 14 años de edad) 1'00 Euros.
- c) Pase mes adultos 40,00 Euros.
- d) Pase mes niños 22 Euros.

8. POR UTILIZACION DEL PABELLON MUNICIPAL:

- a) Para deportes colectivos hora nocturna 10,00 Euros.
- b) Para deportes colectivos hora diurna 8,00 Euros.
- c) Por utilización mesa Ping Pong hora 3 Euros
- d) Por alquiler pista de tenis hora diurna 8 Euros
- e) Por alquiler pista de tenis hora nocturna 10 Euros

9. POR UTILIZACIÓN DE PISTA DE PADDEL Y PISTA FUTBOL 7 CESPED ARTIFICIAL

- a) Por cada hora de utilización nocturna pista de Paddel 8,00 Euros.
- b) Por cada hora de utilización diurna pista de Paddel 6'00 Euros
- c) Por cada hora de utilización pista Fútbol 7 diurna 10'00 Euros.
- d) Por cada hora de utilización pista Fútbol 7 nocturna 12'00 Euros

10. POR UTILIZACIÓN DEL GIMNASIO DEL PABELLÓN:

- a) Abono Mantenimiento un mes 07,00 Euros.
- b) Abono Aerobic un mes 12,00 euros.

11. POR UTILIZACION DE MATERIAL MUNICIPAL:

- a) Por andamios. Por día contando el de salida y entrada 1,5 Euros.
- b) Por puntales. Por día contando el de salida y entrada 0,06 Euros.
- c) Por otros materiales Coste medio mercado.

12. UTILIZACION DE FAX

De acuerdo con las zonas marcadas por la compañía telefónica:

- a) Llamada metropolitana por minuto 0,3 Euros.



AYUNTAMIENTO DE ESPERA (CADIZ) ORDENANZAS FISCALES MUNICIPALES 2009

- b) Llamada provincial por minuto 1,2 Euros.
- c) Llamada interprovincial por minuto 1,8 Euros.
- d) Llamada internacional por minuto 6 Euros.

13. SERVICIO DE RECOGIDA DE ANIMALES.-

- a) Recogida de perros sueltos y sin bozal 30,00 Euros.

ARTÍCULO 6.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en el Capítulo XI de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales.

DISPOSICION FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P., y comenzará a aplicarse el 1 de Enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.